

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0656-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reynel Rodríguez Muñoz
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Añadir que el aguinaldo al que tienen derecho los trabajadores podrá pagarse hasta en dos partes antes del día veinte de diciembre, sumando un equivalente a treinta días de salario, por lo menos, aumentándose un día por cada año subsecuente de servicio a partir del tercero de antigüedad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, respecto de la Ley Federal del Trabajo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo <i>anual</i> que <i>deberá</i> pagarse antes del día veinte de diciembre, <i>equivalente a quince días de salario</i>, por lo menos.</p> <p>...</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo que podrá pagarse hasta en dos partes antes del día veinte de diciembre, sumando un equivalente a treinta días de salario, por lo menos, aumentándose un día por cada año subsecuente de servicio a partir del tercero de antigüedad.</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se aumentará por año subsecuente hasta poder llegar a los 40 días de aguinaldo.</p>

Carlos Gómez Valero